



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N°, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) C/ SI/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO A DICIEMBRE DE 2013” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N°, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2013 del contribuyente y se le solicitó la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de las retenciones y los libros de compras y de ventas del IVA, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N°, teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los documentos requeridos, los auditores reliquidaron el IVA de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 211 de la Ley N° 125/91, considerando los ingresos declarados e impugnando los créditos fiscales invocados, en razón de que el contribuyente no presentó los comprobantes de compras que justifiquen su existencia y veracidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y el artículo 68 del Decreto N° 1.030/13.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2013 y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del tributo dejado de ingresar, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención prevista en el inc. e) del artículo 1 de la RG N° 7/13, por no haber presentado los documentos requeridos, en infracción a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 192 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodos Fiscales	Monto Imponible	Monto Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General	01/13				
IVA General	02/13				
IVA General	03/13				
IVA General	04/13				
IVA General	05/13				
IVA General	06/13				
IVA General	07/13				
IVA General	08/13				
IVA General	09/13				
IVA General	10/13				
IVA General	11/13				
IVA General	12/13				
Contravención					
TOTAL					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la fiscalización según el Acta Final suscripta por el mismo el, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N°, el DSR declaró la cuestión de puro derecho y llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N°, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que el mismo presentó sus declaraciones juradas con datos falsos e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose las presunciones previstas en el numeral 3 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues el mismo declaró en los formularios N° 120 del IVA General, créditos fiscales que no cuentan con el debido respaldo documental, con los que compensó los débitos generados en dichos meses, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta del pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida

En cuanto a la multa por contravención sugerida por los auditores, el DSR señaló que corresponde su aplicación, por la falta de presentación de los documentos requeridos durante la verificación, en infracción al numeral 4 del artículo 192 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 7/13.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFF).

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- Art. 1. DETERMINAR** el IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2013 del contribuyente con **RUC**
- Art. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto dejado de ingresar y una multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos, tal como lo disponen el artículo 192 de la Ley N° 125/91 y la RG N° 07/13.
- Art. 3. PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G** en concepto del IVA General, más la mora y los intereses y las sanciones sugeridas de multa por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora, los cuales serán calculados sobre el monto del tributo determinado de acuerdo al artículo 171 de la Ley 125/91, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Periodos Fiscales	Monto Imponible	Monto Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General	01/13				
IVA General	02/13				
IVA General	03/13				
IVA General	04/13				
IVA General	05/13				
IVA General	06/13				
IVA General	07/13				
IVA General	08/13				
IVA General	09/13				
IVA General	10/13				
IVA General	11/13				
IVA General	12/13				
Contravención					
TOTAL					

- Art. 4. NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**